



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, a propuesta del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena durante la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2018.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

01/03/2018 19:43:45

Firmante: RIVERA BARRACHINA, PEDRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.a) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e26e645fc-na03-b100-5350-9288654





EXTRACTO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE 1J18VA000027

DECRETO DE CONSEJERO DE GOBIERNO POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial / o reservado
1	Borrador de Decreto	Total	
2	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
3	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4	Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación	Total	
5	Actas de las reuniones y propuestas de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena con la Propuesta de Servicios Mínimos alcanzada en las reuniones en las dos universidades y escritos de remisión de los dos universidades	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Ana M^a Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)





PROPUESTA DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA, AL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS EN LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA CON MOTIVO DE LA HUELGA PREVISTA PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general, respetando tanto el derecho de huelga como el derecho de trabajar

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga en el sector público educativo para el día 8 de marzo de 2018 y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en las Universidades públicas de la Región de Murcia, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma, y con acuerdo en la Universidad de Murcia y con acuerdo en ambas universidades públicas.

De conformidad con el art. 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del





Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

DECRETO nº /2018, DE XXX DE MARZO, POR EL QUE SE GARANTIZAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación



de los servicios mínimos.

De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga en todos los sectores productivos del estado, que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras, sean funcionarios o laborales, para el día 8 de marzo de 2018, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria y, en particular, garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el referido día 8 de marzo, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas las propuestas de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y con acuerdo total en ambas universidades públicas, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2018.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 2018

DISPONGO:

Artículo 1.- El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 8 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.



Artículo 4.- Al personal al servicio de la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, XXXXXXXXXXXX. EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
Fernando López Miras. EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
EMPRESA. Juan Hernández Albarracín



ANEXO

UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas y actividades evaluables establecidas antes del día 6 de febrero, y se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 8 de marzo.

2.- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de La Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona por turno
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA, Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- g) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.
- h) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo"

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal docente e investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 26 de febrero de 2018, y se hayan de realizar el día 8 de marzo de 2018

2. Personal de Administración y Servicios:

- a) Registro General: 1 persona
- b) Servicio de Informática: 1 persona.
- c) Secretarías Rectorado: 1 persona.



d) Conserjerías: 1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad y turno.

Rectorado: 1 auxiliar de servicios por turno.

e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista



Asunto: INFORME relativo a la propuesta de Decreto de Consejero de Gobierno por el que se garantizan los servicios mínimos en las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena durante la huelga general convocada para el día 8 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES:

Examinada la propuesta al Consejo de Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena durante la huelga general convocada para el día 8 de marzo de 2018, remitida por la Dirección General de Universidades e Investigación, se procede ahora a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de conformidad con el art. 10.1.e) del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 71/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1º.- Normativa de aplicación: derecho de huelga.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, regula en su título I Capítulo I las condiciones para el ejercicio del derecho de huelga.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la Comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

2º.- Contenido del Decreto.





El Decreto propuesto tiene por objeto la fijación de los servicios mínimos durante la huelga convocada para el próximo día 8 de marzo. El artículo primero del Decreto establece que ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales, que se recogen en el Anexo del Decreto.

El artículo tercero indica que los servicios mínimos establecidos no implican limitación alguna de los derechos que los trabajadores, y el artículo cuarto remite a la normativa vigente respecto de las retribuciones a aplicar a quienes ejerzan su derecho de huelga.

En cuanto a su eficacia el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con los escritos presentados por las respectivas universidades públicas, los servicios mínimos propuestos han sido acordados con las organizaciones sindicales con representación en las mismas.

3º.- Competencia.

A los efectos de determinar la competencia para la fijación de los servicios mínimos que habrán de mantenerse en funcionamiento en el caso de una huelga que haya de afectar a la actividad universitaria, el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, atribuye la misma a la autoridad gubernativa. En el ámbito de la educación universitaria la jurisprudencia ha venido ha concretar las líneas que nos permiten concretar la atribución competencial para el establecimiento de los servicios esenciales en el supuesto de huelga.

Tal y como indicó el Tribunal Supremo en su sentencia de 16 de octubre de 2001 la fijación de servicios mínimos en una huelga que afecte a la Universidad no está enderezada a preservar la libertad académica, sino el derecho a la educación. Y la razón de ello es que dichos servicios mínimos no determinarán los contenidos de esas actividades docentes e investigadoras, ni la forma en que habrán de ser desarrolladas, sino la parcela de dichas actividades que no podrá ser suspendida o paralizada para que no quede lesionado el derecho a la educación.

El Tribunal Supremo en sentencia de 27 de febrero de 1995 señaló "Según la jurisprudencia constitucional (sentencias del Tribunal Constitucional 33/1981 y 27/1989) la cualidad o condición del órgano que fija los servicios mínimos no es intrascendente ni irrelevante para el derecho de huelga, debiendo se adoptada esta medida precisamente por el Gobierno o por el órgano que ejerza la potestad de gobierno por que la privación u obstaculización de un derecho constitucional como el de huelga es responsabilidad política y ha de ser residenciado por cauces políticos".

El Tribunal Constitucional en sentencia 296/2006, de 11 de octubre, resolviendo la cuestión de inconstitucional nº 5633/2002, indicó:





Secretaría General

"Si en el art. 28.2 CE (RCL 1978, 2836), tras reconocer el derecho, se afirma que la Ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, lo cierto es que hemos venido interpretando la legislación preconstitucional (Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo [RCL 1977, 490], de relaciones laborales), todavía vigente, en el sentido de que ese aseguramiento de los servicios esenciales, que aparece como mecanismo básico de equilibrio entre el sano desarrollo del derecho colectivo de huelga de un grupo de ciudadanos y los intereses de la ciudadanía en general, debe ser responsabilidad de quienes tienen un mandato de tipo político y, por tanto, responden políticamente, de una manera directa o indirecta, ante dicha ciudadanía....."

Así pues desde fecha muy temprana, la doctrina del Tribunal ha insistido en la necesidad de que las facultades controvertidas se atribuyan a órganos que podrían denominarse como políticos o de gobierno, lo que plantea el problema, de solución no siempre fácil, de su diferenciación de los órganos propiamente administrativos. Con tal fin nuestra jurisprudencia identificó desde el primer momento (STC 26/1981, de 17 de julio), como criterio diferenciador definitivo, el de la responsabilidad política, que ciertamente no puede ser atribuida a órganos administrativos, lo que los distingue de los que ejercen propiamente potestades de gobierno. En efecto, sólo órganos políticos que respondan ante la comunidad en su conjunto pueden asumir la grave responsabilidad de limitar el derecho constitucional de huelga de determinados ciudadanos; ya que sólo órganos de tal naturaleza se encuentran estructuralmente capacitados para adoptar medidas que tengan en cuenta tanto los intereses de los huelguistas, como los de la ciudadanía en general, asegurando, por imperativo constitucional, el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

En el mismo orden de consideraciones, ya en la STC 33/1981, de 5 de noviembre (RTC 1981, 33), F. 6, el Tribunal precisó que no quedan excluidos del concepto de autoridad gubernativa los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, integrantes del Estado y dotados de potestades de gobierno. Esta doctrina ha sido reiterada por las SSTC 27/1989, de 3 de febrero (RTC 1989, 27), F. 2, 122/1990, de 2 de julio (RTC 1990, 122), F. 2, y 233/1997, de 18 de diciembre (RTC 1997, 233), F. 3, según las cuales la autoridad gubernativa puede serlo del Estado o de una Comunidad Autónoma, dependiendo de quien disponga de las competencias sobre los servicios afectados."

De acuerdo con la jurisprudencia precitada y de conformidad con el 22.36º de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para determinar los servicios mínimos ante la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2018, que afectará a la prestación del servicio de docencia universitaria.

En virtud del artículo 6 del Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, es la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa quien ostenta la competencia en materia de universidades, por lo que es a ésta, de conformidad





con los artículos 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a quien corresponde elevar a Consejo de Gobierno la correspondiente propuesta de Decreto para la fijación de los servicios mínimos para esta huelga general.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, por este Servicio Jurídico se informa favorablemente la presente propuesta de Decreto de Consejo de Gobierno por el que se garantizan los servicios mínimos en las Universidades Públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena durante la huelga general convocada para el día 8 de marzo de 2018.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Ana María Tudela García





DECRETO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DURANTE LA JORNADA DE HUEGA CONVOCADA PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

INFORME-PROPUESTA

Por la Organización Sindical "INTERSINDICAL" se ha convocado huelga de todos los trabajadores/as del Estado español, tanto funcionarios como laborales de todos los sectores productivos y todos los centros de trabajo, para el día 8 de marzo de 2018, cuyos objetivos son la mejora de las condiciones laborales de las mujeres y el fin de la desigualdad laboral mediante la consecución de la supresión de la brecha salarial y el techo de cristal, así como la igualdad en las pensiones. Igualmente, reivindican cuestiones sobre la conciliación de la vida familiar y personal; la disminución de la tasa de paro en las mujeres, la lucha efectiva contra el acoso sexual en el ámbito laboral, exigencia de los planes de igualdad, pacto de estado contra la violencia machista etc. Dicha solicitud de huelga ha sido presentada por los representantes legales de la Intersindical ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y ante la Federación de Municipios y Provincias, con fecha 6 de febrero de 2018. (Se adjunta documento de solicitud de huelga)

También, los Sindicatos UGT y CC.OO han convocado una huelga de dos horas para el mismo día y con las mismas reivindicaciones, comunicada a esta Dirección General mediante correo electrónico del Servicio de Régimen Interior de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de 20 de febrero de 2018.

A tal efecto y para el establecimiento de los servicios mínimos para ese día de huelga en las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, se informa lo siguiente:

1. La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, aunque con los límites que garanticen la atención de los intereses generales y del mantenimiento de los servicios públicos. El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios..
2. Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.





3. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

4. De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga de los trabajadores/as) empleados públicos del Estado, tanto funcionarios como laborales de todos los sectores productivos para el día 8 de marzo de 2018 por el Sindicato Intersindical, habiendo presentado con fecha 6 de febrero de 2018 el preaviso ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, e igualmente, habiendo solicitado una huelga de dos horas para ese mismo día por los Sindicatos UGT y CC.OO y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria y de los ciudadanos, respetándose tanto el derecho de huelga como el derecho al trabajo.

5. Con tal fin, la Universidad de Murcia y la Politécnica de Cartagena, han acordado proponer unos servicios mínimos en las mismas que, sin lesionar el derecho de los trabajadores y empleados públicos, garanticen las prestaciones esenciales del servicio público universitario y que se relacionan en el Anexo adjunto.

En el caso de la Universidad de Murcia, según manifiesta su Rector, en la negociación de los servicios mínimos con los sindicatos STERM y Fesp-UGT y FE. CC.OO y en reunión celebrada el día 26 de febrero, se ha llegado a un total acuerdo en la fijación de los servicios mínimos para ese día en esa universidad y que figuran en el acta de la reunión que se adjunta en el expediente.

En el caso de la Universidad Politécnica de Cartagena, según consta en el acta de la reunión mantenida el día 26 de febrero con las organizaciones sindicales, se llegó a un acuerdo en cuanto al establecimiento de los servicios mínimos en esa Universidad de cara a la huelga convocada para el día 8 de marzo, por lo que procede el establecimiento de los Servicios Mínimos para esa jornada en las dos universidades, mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Dichos servicios mínimos son los propuestos por las dos Universidades, de acuerdo con las organizaciones sindicales convocantes.

Es cuanto cumple informar.

Murcia (Firmado electrónicamente)
EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Antonio José Mula Gómez





PROPUESTA

Convocada por el Sindicato INTERSINDICAL huelga de un día y por los Sindicatos UGT y CC.OO, un paro (huelga) de dos horas que afecta a todos los trabajadores/as del Estado español, tanto funcionarios como laborales, de todos los sectores productivos, lo que incluye a las universidades públicas, para el día 8 de marzo, en protesta por la situación de las mujeres en cuanto a condiciones laborales, discriminación salarial, acoso sexual y otros motivos que figuran el documento de solicitud de huelga presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por representantes de los referidos sindicatos, a la vista de la propuesta de la Universidad de Murcia y de la Politécnica de Cartagena previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y con acuerdo en ambas Universidades públicas y conforme a las atribuciones conferidas en la normativa regional vigente, al Sr. Consejero de Empleo, Universidades y Empresa

PROPONGO

Que eleve al Consejo de Gobierno para su acuerdo y aprobación, si procede, el Decreto por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito de la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, con motivo de la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2018, y cuyo texto se adjunta.

Murcia, (firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Juan Monzó Cabrera



ANEXO

UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas y actividades evaluables establecidas antes del día 6 de febrero, y se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 8 de marzo.

2.- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de La Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona por turno
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA, Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- g) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.
- h) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo"

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

1. Personal docente e investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 26 de febrero de 2018, y se hayan de realizar el día 8 de marzo de 2018

2. Personal de Administración y Servicios:





- a) Registro General: 1 persona
- b) Servicio de Informática: 1 persona.
- c) Secretarías Rectorado: 1 persona.
- d) Conserjerías: 1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad y turno.
Rectorado: 1 auxiliar de servicios por turno.
- e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista

A la Sra. Consejera de Educación y Universidades. CARM. Murcia





**MARÍA DEL CARMEN PASTOR ÁLVAREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA,**

Ante la convocatoria de huelga efectuada por diversas organizaciones sindicales para el próximo día 8 de marzo de 2018 y en la medida en que sus efectos pueden incidir en el mantenimiento de los servicios universitarios, resulta necesario adoptar las medidas precisas en orden a garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de esta Universidad.

Mediante tales medidas se trata de hacer compatible el ejercicio del derecho de huelga reconocido y amparado por el artículo 28 de la Constitución Española, con el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad que, conforme al mismo precepto, actúa como límite al ejercicio del derecho de huelga.

Por todo ello, negociados y acordados los servicios mínimos con las organizaciones sindicales convocantes de la huelga,

SOLICITA,

De esa autoridad gubernativa, que se delimiten como esenciales los siguientes servicios mínimos:

Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 26 de febrero, y se hayan de realizar el día 8 de marzo de 2018.

Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO	EFFECTIVOS
A) Registro General	1 persona
B) Servicio de Informática	1 persona
C) Secretarías Rectorado	1 persona
D) Conserjerías	1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad y turno. Rectorado: 1 auxiliar de servicios por turno.
E) Unidad Técnica	1 técnico especialista.

**MARIA CARMEN
PASTOR|ALVAREZ**

Firmado digitalmente por MARIA CARMEN|PASTOR|ALVAREZ
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.97=VATES-
QB050013E, 2.5.4.13=N: NOMBRAMIENTO, cn=MARIA
CARMEN|PASTOR|ALVAREZ, serialNumber=42780345T,
givenName=MARIA CARMEN, sn=PASTOR ALVAREZ,
o=UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, c=ES
Fecha: 2018.02.27 11:53:40 +01'00'

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA



ACTA

En Cartagena, en la Sede del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, Edificio Milagrosa, 1ª planta, siendo las 13:30 horas del día 26 de febrero de 2018, se ha reunido la Mesa de Negociación de la Universidad, en la que se ha alcanzado por unanimidad un acuerdo de servicios mínimos en la Universidad Politécnica de Cartagena para la huelga convocada para todo el día 8 de marzo de 2018 por la Intersindical y otra huelga de dos horas para el mismo día promovida por CC.OO y UGT.

Se adjunta como anexo, la propuesta de servicios mínimos acordada.

En prueba de conformidad con lo acordado firman el acta las siguientes personas:

- Por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena: D. Sergio Amat Plata, Presidente de la Mesa de Negociación de la Universidad y Dña. Carmen Alcaraz Tomás, Gerente de la Universidad.

- Por parte de los sindicatos: Por CC.OO.: María Luz Medrano Martín,
por UGT: Pedro José Vicente Beltrán por CSIF:
Manuela Blanes Esparta y por SIME:
Esteban Sánchez Sánchez

Por la Universidad



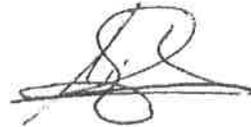
Fdo.: Sergio Amat Plata



Fdo.: Carmen Alcaraz Tomás

Por los sindicatos

Por CC.OO.



Por UGT



Por CSIF



Por SIME





ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS PROPUESTOS POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
PARA LA HUELGA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CONVOCADA EL DÍA 8 DE MARZO DE
2018

- Personal Docente e Investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 26 de febrero, y se hayan de realizar el día 8 de marzo.

- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos:

UNIDAD/CENTRO

- | | |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A) Registro General | 1 persona. |
| B) Servicio de Informática | 1 persona. |
| C) Secretarías Rectorado | 1 persona. |
| D) Conserjerías | 1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad y turno.
Rectorado: 1 auxiliar de servicios por turno. |
| E) Unidad Técnica | 1 técnico especialista. |



Universidad
Politécnica
de Cartagena

JUSTIFICACIÓN SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA GENERAL DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2018

Los servicios mínimos propuestos por la Universidad Politécnica de Cartagena para el día 8 de marzo de 2018, son los siguientes:

1. En lo que afecta al Personal Docente e Investigador, tienen la consideración de servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 26 de febrero de 2015, y se hayan de realizar el día 8 de marzo de 2018.
2. En las conserjerías de las Escuelas y la Facultad, así como en el Rectorado, se establece como servicio mínimo un auxiliar de servicios por edificio y turno para abrir y cerrar edificios y aulas y con el fin de poder garantizar la entrada y salida a los mismos por parte de estudiantes que deseen acudir a clase o a tutorías, así como el profesorado o personal de administración y servicios que no haya secundado la huelga.
3. En el Servicio de Informática, una persona para garantizar las labores de mantenimiento mínimas de todos los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones de la Universidad.
4. En el Registro General una persona que estará en horario de mañana, para atender a las personas que quieran presentar un escrito.
5. En el edificio del Rectorado una secretaria de dirección, con el fin de dar el apoyo mínimo necesario en labores de gestión que puedan surgir durante la jornada o atender la gestión de incidencias y garantizar el adecuado seguimiento de la jornada.
6. En la Unidad Técnica, un técnico especialista que pueda atender cualquier incidencia en las tareas de mantenimiento de los edificios.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2018

La Gerente

CARMEN|
ALCARAZ|TOMAS

Firmado digitalmente por CARMEN|ALCARAZ|
TOMAS
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARMEN|
ALCARAZ|TOMAS, serialNumber=02609187K,
givenName=CARMEN, sn=ALCARAZ TOMAS,
ou=Ciudadanos, o=ACCV, c=ES
Fecha: 2018.02.27 11:36:54 +01'00'

Fdo.: Carmen Alcaraz Tomás



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Adjunto le remito para su aprobación por el Consejo de Gobierno propuesta de establecimiento de servicios mínimos en la Universidad de Murcia para el día 8 de marzo con motivo de la convocatoria de huelga general realizada por los sindicatos Confederación Intersindical, CCOO y FsP-UGT.

La propuesta ha sido negociada el día 26 de febrero por la representación de la Universidad con el comité de huelga constituido por los sindicatos convocantes, habiéndose acordado los servicios mínimos sobre la propuesta de la Universidad, tal como consta en el acta que se adjunta.

Los servicios mínimos serán desempeñados principalmente por personal funcionario.

La Universidad de Murcia considera que los servicios mínimos propuestos garantizan, de acuerdo con las circunstancias existentes en este momento del curso académico, los derechos a participar y a no participar en la indicada convocatoria, la seguridad de las instalaciones y la prestación de los servicios esenciales a la comunidad universitaria.

Murcia a 26 de febrero de 2018

EL RECTOR



Fdo.: José Pedro Orihuela Calatayud

Sr. Consejero de Empleo, Universidades y Empresas



REGISTRO ELECTRÓNICO - SALIDA; Asiento: 2018/4183; Fecha-hora: 26/02/2018 14:18:06

Código seguro de verificación:
RUxFM19U-hQSCYuC3-EcmJB/4t-UZYDm8C+

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.un.es/validador/>



PROPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018, EN EL QUE ESTÁ CONVOCADA UNA HUELGA GENERAL DE AMBITO NACIONAL POR LOS SINDICATOS CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, CCOO. Y FeSP-UGT.

1.- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas y actividades evaluables establecidas antes del día 6 de febrero, y se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 8 de marzo.

2.- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de La Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona por turno
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA, Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.
- d) Registro General: una persona en turno de mañana.
- g) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.
- h) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo"



Handwritten signature and initials





ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE HUELGA A EFECTOS DE NEGOCIAR LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL CONVOCADA POR LOS SINDICATOS CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, .CCOO, y FeSP-UGT, PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

Convocados por la Gerencia de la Universidad de Murcia se reúnen en la sala de reuniones "Rector Soler", Edificio Convalecencia, a las 10:30 horas del día 26 de febrero de 2018, las siguientes personas:

Por el Comité de Huelga:

D. Rafael Guerrero Martínez, (STERM-Intersindical)

D. Ana Belén Barqueros Jiménez (FeSP-UGT)

D. Ramón Montañó Yuste, (FE.CCOO)

Por la Administración Universitaria:

D. David Martínez Victorio, Gerente

D^a. Virginia Ruiz Paredes, Vicegerenta

Con el fin de negociar, y en su caso acordar los servicios mínimos a aplicar en la Universidad de Murcia con motivo de la huelga general de ámbito nacional convocada por los sindicatos mencionados, para el día 8 de marzo

Desarrollo de la reunión:

1.- Por la Administración Universitaria de la Universidad de Murcia se hace la siguiente propuesta de servicios mínimos:

"PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA HUELGA GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL CONVOCADA POR LOS SINDICATOS CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, .CCOO, y FeSP-UGT, PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.

1.- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 6 de febrero, y se hayan de realizar el día 8 de marzo.



2.- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de La Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona por turno
- c) Atención a edificios: un auxiliar de servicios por edificio y turno, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Sin servicios mínimos en turno de noche en el Servicio de Actividades Deportivas.
- d) Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Aplicadas (ATICA): una persona por turno.
- e) Área de Bibliotecas: 1 Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, en la Biblioteca General de Espinardo en cada turno y 1 Auxiliar de Archivos y Biblioteca en la Biblioteca del Campus de la Merced en cada turno. (labores exclusivamente de vigilancia, quedando excluido el préstamo y devolución del mismo).
- f) Registro General: una persona en turno de mañana.
- g) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.
- h) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo

2.- A continuación se inicia la negociación, proponiendo la Administración Universitaria a la parte social que formule una alternativa a su propuesta.

Tras debatir las posibles alternativas, el Comité por unanimidad de sus miembros, acuerda la siguiente relación de servicios mínimos de la Gerencia

1.- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas y actividades evaluables establecidas antes del día 6 de febrero, y se hayan de realizar, ineludiblemente, el día 8 de marzo.

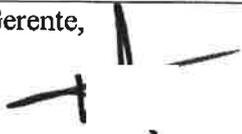
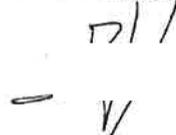
2.- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

- b) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de La Merced.
- b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona por turno
- c) Atención a edificios y servicios: un auxiliar de servicios por edificio y turno, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA, Facultad de Matemáticas y Biblioteca del Campus de Espinardo, Facultad de Derecho, Facultad de Letras y Biblioteca del Campus de la Merced. En el Servicio de Actividades Deportivas un auxiliar en turno de mañana.



- d) Registro General: una persona en turno de mañana. UNIVERSIDAD DE
g) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas. **MURCIA**
h) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario,
en los mismos términos que en un festivo”

Lo que firman en Murcia a 26 DE FEBRERO DE 2018

Por la Administración Universitaria	Por el Comité de Huelga
El Gerente,  Fdo: David Martínez Victorio	Por FE.CCOO  Fdo: Ramón Ángel Montaña Yuste
La Vicegerenta,  Fdo.: Virginia Ruiz Paredes	Por FeSP-UGT  Fdo.: Ana Belén Barqueros Jiménez
	Por STERM- Intersindical  Fdo. Rafael Guerrero Martínez

AL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

DÑA. MARÍA LUZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, provista de DNI 0 representante de LA
CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL, provista de CIF G-79.488.383 comparezco y

DIGO:

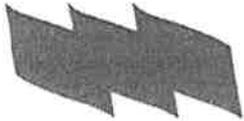
Que mediante el presente escrito vengo a preavisar la convocatoria de una huelga legal que le afectará con las siguientes características:

1. La convocatoria de la huelga se ha efectuado por acuerdo del sindicato al que represento adoptado el día 25 de enero de 2018

2. La huelga, **DE UN DÍA DE DURACIÓN**, se iniciará el día 8 de marzo a las 00.00 horas y finalizará a las 24 horas de ese día y afectará a **TODAS LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ESPAÑOL TANTO FUNCIONARIOS COMO LABORALES DE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS** y todos los centros de trabajo, los cuales pararán su actividad laboral a lo largo del día.

3. Son objetivos de la huelga:

a) La mejora de las condiciones laborales de las mujeres y el fin de la desigualdad laboral mediante la consecución de la supresión de la brecha salarial y el techo de cristal, así como la igualdad en las pensiones.



**CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL**

b) La promoción de la conciliación vida familiar y personal, mediante la inclusión en los Convenios Colectivos de medidas de conciliación que mejoren los derechos mínimos establecidos en la normativa laboral, aplicando con flexibilidad los horarios establecidos, favoreciendo la formación y promoción profesional de las personas que hayan disfrutado de sus derechos a la conciliación de la vida laboral y familiar.

c) La desaparición de la discriminación en el acceso al empleo y la disminución de la tasa de paro de mujeres.

d) La lucha efectiva contra las situaciones de acoso sexual en el ámbito laboral, la precariedad laboral y la alta tasa de contratos con jornadas parciales y de corta duración.

e) Exigir la Elaboración y aplicación de los planes de igualdad. Según el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que recoge que Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

f) Se exige asimismo al gobierno estatal que desarrolle y alcance con los grupos de la oposición, colectivos feministas y agentes sociales, un pacto de Estado contra las violencias machistas.

4. Hasta la fecha se han mantenido numerosas reuniones en distintos ámbitos solicitando la negociación sobre los extremos indicados sin que se haya obtenido los resultados esperados.



STESINTERSINDICAL



**CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL**



STASINTERSINDICAL



**CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL**

5. El comité de huelga estará integrado por las siguientes personas:

María Luz González Rodríguez (09) (Confederación Intersindical, Madrid)

Juana María Navarro Martínez (2) (Intersindical Región Murciana)

Laura Conde Rubio (11) (SUATEA, Asturias)

Inés Ciércoles Pereta (25) (ISTA, Aragón)

Beatriu Cardona i Prats (21) (Intersindical Valenciana, País Valenciano)

Rosario Ernesto Ruiz (28) (USTEA, Andalucía)

Christina Fulconis Maroto (12) (STECyL-i, Castilla y León)

Inmaculada Ortells Rodríguez (4) (SATE-STES, Melilla)

Evelia Déniz Naranjo (4) (STEC-IC, Canarias)

Pia Ounteiriño Calle (4) (STEG, Galicia)

Sandra Serra Teruel () (STEI, Baleares)

Patricia Ruiloba Gutierrez(7) (STEC, Cantabria)

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO: Que tenga por formulado **PREAVISO** para la realización de una huelga legal en los términos que se indican en el presente escrito.

En Madrid, 6 DE FEBRERO DE 2018.

**CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL**

Carretas, 14, 7º F 28012 Madrid
Telf.: 91 523 14 78 Fax: 91 532 22 90
www.intersindical.es

**STESINTERSINDICAL**

**S.F.
CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL**

**STASINTERSINDICAL**